**CONVENIO DE ASOCIACION PC No. 028 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR Y COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL, Nit: 900.548.295-3.**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** | **PC No. 028 DE 2024** |
| **OBJETO:** | **APOYO LOGISTICO AL COMITE GANADERO DE BECERRIL PARA FORTALECIMIENTO A LA VACUNACION CICLO 2024 CONTRA LA FIEBERE AFTOSA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL** |
| **CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR** |
| **NIT** | **800.096.576-4** |
| **ESAL:** | **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL** |
| **NIT** | **900.548.295-3** |
| **DIRECCION:** | **Calle 8 # 6-52 BRR Centro** |
| **TELEFONO:** | **3017067865-3118180068** |
| **CORREO ELECTRONICO** | **cganaderosbecerril@gmail.com** |
| **VALOR:** | **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($28.350.000)** |
| **DURACION:** | **LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** |

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL,** Nit: 900.548.295-3; representada legalmente por JHON HENRRY SARMIENTO GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.566.372 como consta en el certificado de existencia y representación legal, para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, quien en adelante se denominará la **ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la administración municipal realizó proceso no competitivo a través de PC No. 028-2024, en el Secop II para la celebración de un convenio de asociación, con fundamento en el Decreto 092 del 2017. 2.) Que se obtuvo propuesta de **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL, Nit: 900.548.295-3**, a la cual se realiza evaluación. 3.) Que tal como se encuentra consignado en los Estudios Previos del proceso de contratación, el Objeto contractual se encuentra en consonancia con el Plan municipal de desarrollo. 5.) Que el Artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 2017, como contratos celebrados por las entidades públicas con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro como el caso particular los integrantes del consorcio, y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, así:

**Plan de Desarrollo Distrital o Municipal**

CONSTRUYENDO UN FUTURO MEJOR

**Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal**

APUESTA ESTRATÉGICA 1: TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y ECONÓMICA CON JUSTICIA SOCIAL- UN MEJOR FUTURO PARA TODOS

**Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal**

EL CAMPO: MOTOR DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE NUESTRO TERRITORIO

6.) Que ESAL, presentó propuesta para el cumplimiento del objeto contractual. 7.) Que la ESAL permitirá sostenibilidad de este proyecto dirigido a la comunidad, teniendo en cuenta que presenta aporte representado en bienes y servicios. 8.) Que en esta contratación se definió un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario; sin embargo, después de cumplir con el cronograma del proceso competitivo PC 024 DE 2024, el convenio se proyecta suscribir después que sean otorgadas las garantías y aprobadas por el municipio, expedido el registro presupuestal y se suscriba por las partes el acta inicio para contabilizar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta el plazo inicial proyectado se programaría pagos

que afectan la vigencia presupuestal del siguiente año 2025, lo cual no es procedente teniendo en cuenta que se comprometería vigencia futuras y se infringiría el principio de anualidad presupuestal establecido en el artículo 14 Decreto 111 de 1996 que indica " El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89), artículo. VII. Que en virtud de lo anterior para no afectar la vigencia futura se hace necesario reducir el plazo del contrato para programar los pagos en la presente vigencia 2024, para lo cual se debe programar su ejecución en treinta (30) días calendarios. Con las anteriores consideraciones, el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO** consiste en "**APOYO LOGISTICO AL COMITE GANADERO DE BECERRIL PARA FORTALECIMIENTO A LA VACUNACION CICLO 2024 CONTRA LA FIEBERE AFTOSA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL". CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del convenio es de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($28.350.000), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La suma anterior, se obtiene de acuerdo a estudio de mercado ajustado a la realidad económica de este tipo de servicios. Para efectos de la ejecución del objeto del Convenio, el Municipio hará un aporte de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 27.000.000.oo) y la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar un aporte la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 1.350.000.oo). EL MUNICIPIO Girará el valor de sus aportes, mediante un pago anticipado correspondiente al 50%, es decir, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 13.500.000.oo) y un pago final del 50% restante una vez finalizado el proyecto, informe de actividades, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades realizadas, por parte del supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARP y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. El pago final se hará una vez ejecutado el convenio y debidamente liquidado. Del pago de cada acta parcial se amortizará el 30% girado en calidad de pago anticipado. El acta de inicio del convenio se firmará, una vez se haya aprobado la garantía de cumplimiento del convenio constituida a favor del Municipio. Nota 1: los pagos están sujetos al PAC de la entidad contratante. NOTA 2: En caso de que la ESAL esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente clausula. NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. **CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN.** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el supervisor del convenio y la ESAL, contados a partir de la finalización de la ejecución del convenio lapso en el cual se realizará la liquidación por las partes. **CLAUSULA CUARTA**. **4.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL.** a) Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio desembolsará en la ejecución de las actividades derivadas del objeto del convenio. b) Constituir las pólizas pactadas en el convenio. c) Realizar en el marco del convenio todas y cada una de las actividades contenidas en el presupuesto y en la propuesta. d) Entregar informe final de ejecución y cumplimiento de su objetivo. e) Disponer del personal logístico, asistencial, operativo y administrativo que se requiera para la ejecución de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto del convenio. f)

Organizar la información documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible para la revisión del supervisor cuando así se le requiera. g) Presentar evidencias fotográficas de las actividades desarrolladas. h) Presentar un informe de resultados e impacto social resultante del objeto del Convenio, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor. i) Presentar constancias de pago de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales (si hay lugar a ello) correspondiente al personal vinculado para la ejecución del convenio durante toda la vigencia del mismo. j) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y asumir los costos de tales requisitos como: su firma dentro de la oportunidad debida y la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio. k) Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. l) Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que surja y que implique retraso en la ejecución o cumplimiento a cabalidad del convenio. **4.2. OBLIGACIONES COMUNES:** 1). Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto. 2). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información. 3). Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Exigir a la ESAL el cumplimiento de todas las actividades pactadas. b) Supervisar a través de la Secretaría de Planeación del Municipio, el cumplimiento de los compromisos asumidos por la ESAL. c) Brindar oportunamente la colaboración y proporcionar la información y/o documentación institucional y el apoyo administrativo que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del convenio. d) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que la ESAL constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidos en el convenio. e) Resolver las peticiones y consultas que le haga la entidad sin ánimo de lucro dentro de los términos legales. f) Hacer el aporte al que se compromete en la cantidad, forma y oportunidad pactadas para el financiamiento del convenio. g) Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción del convenio a solicitud del interesado, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS.** De conformidad con la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015 se exigirán las siguientes garantías: 1. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. 2. **CUMPLIMIENTO**: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA - MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial, independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución o se causen perjuicios al MUNICIPIO, este mediante resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias hasta del cinco por ciento (5%)

del valor del convenio. por cada incumplimiento; en todo caso se aplicará procedimiento artículo 86 ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad, por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de la ESAL, este pagará, al Municipio a título de pena, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor de esta cláusula se podrá cobrar a través de jurisdicción coactiva. El valor de cláusula penal que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio; en todo caso se aplicara procedimiento artículo 86 ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA- DE LA MODIFÍCACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente convenio se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN O DISOLUCIÓN:** Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio. EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, si la ESAL incurre en algunas de las siguientes causales: a) Demora injustificada en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. b) Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que las rigen. c) Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del Convenio. d) Cuando se dé a los recursos, total o parcialmente, una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados. e) Cuando se verifique que la ESAL no cumple con las normas universalmente aceptadas de contabilidad y auditoría. f) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio y sus anexos. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentare alguno de los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL que afecte de manera grave y directa, la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Becerril (Cesar) mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Becerril (Cesar) tome posesión de los trabajos o continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otras ESAL a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar; en todo caso se aplicara procedimiento artículo 86 ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERSONAL A CONTRATAR:** En relación con el personal que llegase a contratar o emplear la ESAL, en desarrollo del objeto y demás cláusulas de este convenio, se entenderá contratado por la ESAL sin que exista relación laboral entre tales personas y el Municipio de Becerril (Cesar). **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - LA SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución del presente convenio será ejercida por conducto de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **13.1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR:** La Supervisión de la ejecución del presente convenio será ejercida por conducto de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **13.1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR:** 1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR: a) Ejercer las funciones de supervisión sobre el convenio. b) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la ESAL, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio a la entidad territorial. c) Conocer las obligaciones a cargo la ESAL y de la entidad territorial y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio. d) Conocer el convenio y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos. e) Supervisar que la ESAL tengan total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio. f) En los casos que se requiera, organizar visitas al sitio donde se ejecutará el convenio con los asesores que considere necesario, la ESAL con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo. g) Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con la ESAL las actas requeridas para el desarrollo del convenio. h) Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del convenio remitidos por la ESAL, que impliquen una modificación al convenio. i) Consultar con asesorías jurídicas de

la entidad territorial sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio. j) Revisar los conceptos dados por la ESAL sobre las consultas y reclamaciones realizadas por la ESAL e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto. k) Supervisar que el convenio se inició de no cumplir con lo anterior, informar a la entidad territorial con el fin que se tomen las acciones del caso. l) Vigilar que la ESAL mantenga el recurso humano propuesto y verificar que si estén cumpliendo con los perfiles y la dedicación de los mismos. m) Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del convenio. n) Recibir por parte la ESAL las actas debidamente diligenciadas y demás documentos necesarios para la ejecución de los convenios, revisarlos y efectuar los trámites correspondientes al interior de las dependencias de la entidad territorial. o) Verificar que el personal de la ESAL se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de aportes parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del convenio. p) Revisar las solicitudes de desembolso de la ESAL y emitir el concepto correspondiente por escrito. 2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR: a) Exigir la ESAL el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del convenio. b) Hacer seguimiento continuo de acuerdo a la información la ESAL del cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del convenio. c) Garantizar que la ESAL elabore el proyecto de liquidación del convenio con la totalidad de los soportes. d) Verificar que la ESAL estén cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados. 3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR: a) Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso. b) De acuerdo a la información financiera dada por la ESAL con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo. c) Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONVENIO.** La ESAL no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La ESAL declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO:** El domicilio del presente convenio será el municipio de Becerril (Cesar). **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El municipio para suscribir el convenio cuenta con disponibilidad presupuestal No. 487 de fecha 14 de agosto de 2024, que afecta el rubro 03-411212-2.3.2.02.02.008-2001, por concepto Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Recursos Propios-Libre Destinación R.B. ICLD, vigencia 2024. **CLAUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos Propuesta técnico-económica presentada por la ESAL, presentada por la entidad sin ánimo de lucro el proceso no competitivo PC No. 028 de 2024, los documentos de proceso y los presentados por la ESAL ante, el aporte por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 1.350.000.oo), entre otros. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere se aprueben las garantías y la elaboración de acta de iniciación firmada por el Municipio y la ESAL. **CLAUSULA VIGESIMA - PUBLICACIÓN:** El Municipio publicará del presente convenio en el Secop. **VIGESIMA PRIMERA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** La ESAL, se obliga a mantener libre al Municipio de Becerril (Cesar) de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma Secop II.

**NOTA:** *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente: *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

**MUNICIPIO**

**RICARDO BARROSO ALVAREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**LA ESAL**

**COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**
Nit: 900.548.295-3
**Rep. Legal JHON HENRRY SARMIENTO GIL**
C.C. 12.566.372

**Proyectó:** Jose Amiro Montero Guerra
Asesor Externo

**Revisó:** Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica